

Lunes, 3 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdemorales

ANUNCIO. Ordenanza Municipal reguladora de Caminos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de CAMINOS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS.

Los caminos rurales públicos constituyen un elemento de comunicación esencial para el desarrollo del medio rural, que permite tanto el mantenimiento de las tradicionales actividades de agricultura y ganadería, como la introducción de nuevas actividades estrechamente vinculadas con el auge del turismo rural y con la promoción y valorización de productos endógenos de calidad.

Además de situarse como un elemento esencial para este desarrollo, los caminos rurales públicos contribuyen, entre otras cosas, al fomento de la biodiversidad entre especies animales y vegetales, así como a la conservación y gestión del medio natural; e incluso hoy en día suponen, en ocasiones, una vía de comunicación de vital importancia que permite el contacto entre municipios, el tránsito del transporte escolar o el acceso a los centros de salud y de ocio.

A este respecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que los Municipios ejercerán la competencia de la «Infraestructura viaria y otros equipamientos de utilidad», por lo que le corresponderá al mismo la competencia de la conservación de caminos y vías rurales.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, son considerados bienes de uso público local «los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la



Lunes, 3 de agosto de 2020

competencia de la Entidad local».

Por tanto, teniendo todo lo anterior, así como lo establecido en la propia Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se procede a la creación la presente Ordenanza como instrumento para el mantenimiento de la red de caminos rurales de este Municipio, mediante la reglamentación del uso, conservación y protección de los mismos como bienes de dominio público y uso público de titularidad municipal, asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueren necesarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En su virtud, se aprueba la Ordenanza de Caminos de este Municipio que se transcribe seguidamente.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura; y el artículo 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, conservación, uso y disfrute, ordenación del tráfico de vehículos y personas, y protección de los caminos públicos de titularidad municipal existentes en el término municipal de VALDEMORALES.

Son caminos públicos las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

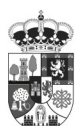
Se incluyen en este concepto los caminos y pistas forestales, incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad Autónoma y de los incluidos en el catálogo de Montes de Utilidad Pública, si bien se registrarán por lo dispuesto en la legislación forestal.



Lunes, 3 de agosto de 2020

No se consideraran caminos, las calles, plazas, paseos, otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones Hidrográficas, así como:

- Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica y provincial.
- Los caminos de naturaleza privada.
- Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad, a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en concordancia con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los caminos públicos de Extremadura son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Ni su titularidad ni las actuaciones públicas destinadas a su construcción, conservación o explotación pueden estar sometidas a tributo alguno.
- Forman parte de los caminos y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcones, cunetas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino.
- En todo caso, para utilizarse de forma común especial o privativa, de conformidad con lo establecido al efecto por la Legislación aplicable, será necesaria licencia o concesión, respectivamente.
- Los caminos públicos se destinarán al paso de personas, animales y vehículos de transporte de personas y mercancías destinados a las fincas colindantes al camino.
- En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante —paso de maquinaria de construcción, pruebas deportivas, circulación de materiales peligrosos—, el usuario deberá solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir con carácter previo garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar, así como establecer las limitaciones y condiciones que considere oportunas.
- En el supuesto de que deba realizarse alguna modificación o variación en el camino como consecuencia de obras particulares, el interesado deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización, siendo necesario presentar junto a la solicitud Memoria explicativa y documentación justificativa de las obras pretendidas incluyendo las que se prevean necesarias para la restauración del camino. Previamente, el Ayuntamiento, a la



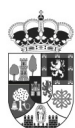
Lunes, 3 de agosto de 2020

vista de la solicitud establecerá las condiciones oportunas, exigiendo, en su caso, un aval por cuantía que se determine para responder de los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar o denegará motivadamente dicha modificación.

- La gestión, explotación y conservación de los caminos de titularidad municipal corresponderá al Ayuntamiento titular de los mismos.
- Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.
- El Ayuntamiento de VALDEMORALES como titular de los caminos y vías rurales municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso.
- Con carácter general, queda prohibido a cualquier vehículo circular a velocidad superior a 30 km/h.
- Se establece con carácter general una limitación de peso por eje de 20 Tm.
- Se respetarán en todo caso las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la Normativa sobre tráfico de circulación de vehículos del Estado.
- Igualmente se prohíbe con carácter general:
 - a. Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.
 - b. Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.
 - c. Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.
 - d. Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.
 - e. Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.
 - f. Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.
- Circulación de motos, vehículos todoterreno, Quads y similares cuando la misma suponga un uso abusivo de los caminos públicos susceptible de producir daños en los mismos, así como cuando suponga un uso deportivo de los mismos si, por sus características, excede el uso normal de los citados caminos.

El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

- a. Durante los períodos de reparación y conservación de los caminos.
- b. Cuando el estado del firme así lo aconseje por razones de tonelaje.
- c. Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán



Lunes, 3 de agosto de 2020

consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.

d. Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

- El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer, con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.
- Los accesos a las fincas deberán contar con autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los/as beneficiarios/as de los mismos.

1. El retranqueo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles respecto de los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente para cada caso concreto.

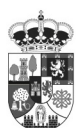
2. El cerramiento de mampostería u obra de fábrica queda prohibido, excepto en los casos de uso para explotaciones ganaderas o de especies piscícolas. Las características del cerramiento serán las establecidas en el Planeamiento vigente.

El régimen sancionador en materia de caminos viene establecido en los artículos 314 a 323 y 336 a 339 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de EXTREMADURA con sede en CACERES, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del



Lunes, 3 de agosto de 2020

presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdemorales, 30 de julio de 2020

Alfonso Búrdalo García

ALCALDE PRESIDENTE

